

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre, en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.— No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Noticias recibidas en este Ministerio hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista.

ARAGON.—La columna del General Lopez Pinto, en su marcha de Sarrion á Mora de Rubielos, donde se encontraban reunidas las fuerzas carlistas de Gamundi, Pallés y Madrazo, en número considerablemente superior al de nuestras tropas, y posesionados además de la poblacion de Mora, su fuerte y posiciones exteriores, ha tenido un encuentro muy favorable á nuestras armas. Despues de tres horas de nutrido fuego el enemigo ha sido arrojado de dichas posiciones con pérdidas considerables, consistiendo las nuestras en cuatro muertos, 30 heridos y varios contusos. La columna ha quedado dueña de Mora y su fuerte.

VALENCIA.—Segun participa el Capitan general, una columna del regimiento de la Lealtad, operando en direccion á Utiel, emprendió la persecucion de cuatro compañías carlistas que se hallaban el dia 5 en la inmediacion de dicho pueblo, las que fueron retirándose por la Sierra Negrete, donde habia 1.000 hombres de la faccion Monet para proteger su movimiento. Ambas facciones fueron desalojadas del cerro y casa de la Atalaya y perseguidas hasta la cuesta del Tiñoso, verificando las tropas una marcha de nueve horas sin agua ni alimento alguno.

Las pérdidas del enemigo consistieron en tres muertos, dos heridos y varios prisioneros con armas, y las de la columna en un Oficial contuso.

GALICIA.—El Capitan general da parte de que la columna del Capitan Paz dispersó un grupo de seis malhechores de la provincia de Lugo, aprehendiendo á dos de ellos que resultaron heridos.

Siguen presentándose á indulto individuos de la disuelta faccion de Osorio.

(Gaceta del 9 de Setiembre.)

CASTILLA LA NUEVA.—El Gobernador militar de Ciudad-Real da conocimiento de que el cabecilla carlista Feo Cariño, único que existia en armas, ha sido sorprendido y muerto con otro que le acompañaba, quedando la provincia pacificada y limpia de facciones.

BURGOS.—El Brigadier Segundo Cabo participa que el Comandante de la columna de operaciones de Villadiego dispersó el 6 del actual en Amaya á la partida del titulado Comandante Pedro Cantero, compuesta de nueve hombres montados, continuando la persecucion. Asimismo da conocimiento de que á la una de la tarde de ayer fué pasado por las armas el jefe de una cuadrilla de ladrones Pablo Santos Miguel, sentenciado á dicha pena por el Consejo de guerra.

VALENCIA.—El Capitan general interino participa que la cuadrilla de criminales del puerto de Beniganim y Ollería fué sorprendida ayer de madrugada por la Guardia civil cerca de Genovés, muriendo dos asesinos y ladrones, y huyendo otros tres.

(Gaceta del 10 de Setiembre.)

VALENCIA.—El Capitan general interino da parte de haber sido sorprendidos y capturados cerca de Orihuela cinco carlistas de la partida de Ruperto Saez, quedando muerto uno de ellos que se resistió.

GALICIA.—Segun manifiesta el Capitan general, las columnas de Fonsagrada han capturado un carlista y siete ladrones y monederos falsos, ocupándoles porcion de efectos robados y monedas. Se han presentado á dichas columnas siete facciosos de la disuelta partida de Osorio.

(Gaceta del 11 de Setiembre.)

Despachos recibidos en este Ministerio, referentes á la insurreccion de la isla de Cuba.

HABANA.—7 Setiembre.—Al Ministro de la Guerra el Capitan general.

«Anteayer fueron batidas brillantemente las partidas de Sancti Spiritus por la columna del Coronel Fortun, con Voluntarios Camajuani y fuerzas de Zaragoza; con otras columnas siguese la persecucion.»

HABANA, 7.—Al Ministro de la Guerra el Capitan general:

«El Comandante general de la primera division me anuncia que el Teniente Ariza, con 300 hombres, sorprendió un campamento enemigo en número de 800 en Yarayabo, causándole 36 muertos vistos, haciendo prisionero al titulado Mayor general, Jefe principal de las fuerzas insurrectas en Oriente Calixto García, con su Jefe de Estado Mayor Quesada, un Capitan y un soldado de su escolta.

He felicitado á esta columna por su brillante comportamiento y concedido al Teniente Ariza el empleo de Capitan.»

(Gaceta del 9 de Setiembre.)

(Gaceta del 9 de Setiembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

La Patria acaba de añadir un nuevo timbre á sus gloriosas tradiciones. Colocada la Ciudad de Puigcerdá como centinela avanzado en la extrema frontera, ha demostrado en su constante heroismo á los pueblos de Europa, durante el largo y angustioso período de nuestras luchas civiles, cuánto es el amor á la independendia y el entusiasmo por la libertad en la tierra de Sagunto y de Numancia, de Gerona y Zaragoza.

La insigne, fidelísima y heroica ciudad de Puigcerdá ha dado un alto ejemplo de valor y abnegacion en defensa de las instituciones liberales. Un tenaz y sostenido ataque por parte de

los carlistas, constantes enemigos de la paz pública y de la Patria, ha puesto nuevamente á prueba de grandes sufrimientos el patriotismo de aquellos denodados habitantes que tantas veces han visto amenazados sus hogares, y siempre han rechazado vigorosamente á los sitiadores. Una vez más aquellos ciudadanos, respondiendo á la noble tradicion de sus mayores, han opuesto la formidable barrera de sus generosos pechos á los defensores del absolutismo y la barbárie: al feroz y sanguinario coraje de las huestes del Pretendiente han contestado con el valor sereno y el tranquilo ardimiento de los verdaderos héroes. España ha contemplado con orgullo el denuedo de sus hijos de Puigcerdá; y el Gobierno, deseando que esta gloriosa defensa sirva de estímulo á los demás pueblos, viene en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La ciudad de Puigcerdá agregará á sus honrosos timbres el título de *siempre invicta*.

Art. 2.º Se crea una medalla conmemorativa del último sitio para los heroicos defensores de Puigcerdá. Esta medalla será de bronce; en su anverso llevará el lema de *á los defensores de Puigcerdá, la Pátria reconocida*. Agosto y Setiembre de 1874; y en el reverso las armas de la ciudad.

Art. 3.º Las fortificaciones de Puigcerdá se construirán á expensas del Estado.

Art. 4.º Las familias liberales que hayan sufrido daño en sus personas ó propiedades durante el sitio serán indemnizadas á costa de los bienes de los carlistas.

Madrid 8 de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 11 de Setiembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Estando consignada en el presupuesto vigente la cantidad nece-

saria para satisfacer los intereses de los bonos del Tesoro, dispondrá V. I. lo conveniente para que con las formalidades necesarias se abra el pago del cupon vencido en 1.º de Julio último.

Dios guade á V. I. muchos años. Madrid 9 de Setiembre de 1874.—Camacho.—Sr. Director general del Tesoro.

Ilmo. Sr.: En vista de las consultas dirigidas á este Ministerio sobre la admision de valores á la suscripcion de 75 millones de pesetas de bonos del Tesoro decretada el 24 del anterior, el Presidente del Poder Ejecutivo, deseando dar facilidades para el cobro del cupon que venció en 1.º de Julio último á los tenedores de bonos que quieren interesarse en la citada suscripcion, ha tenido á bien resolver:

1.º Que en pago de la suscripcion mencionada se admita el 50 por 100 en carpetas de cupones de bonos pagaderos en 1.º de Julio último, los cuales tiene el Tesoro el deber de satisfacer como obligacion consignada en el capítulo 5.º, art. 3.º del presupuesto vigente.

2.º Que los suscritores, no sólo quedan autorizados para pagar por mitad en metálico y carpetas de las indicadas el primero y segundo plazos, en 25 del actual y 25 de Octubre próximo, sino que pueden tambien verificar la totalidad del primero en dinero y la del segundo en las precitadas carpetas de cupones de bonos pagaderos en 1.º de Julio último.

3.º La suscripcion que debia cerrarse en 15 del actual continuará abierta hasta el 20 del corriente.

De orden del referido Sr. Presidente lo digo á V. I. á fin de que adopte las disposiciones necesarias para su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Setiembre de 1874.—Camacho.—Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: Disuelta la Comision general española de la Exposicion universal de Viena, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien mandar que cesen igualmente las Comisiones provinciales creadas por decreto de 30 de Agosto de 1872 para promover la concurrencia de objetos nacionales á la citada Exposicion; dando las gracias á todos los individuos de dichas Comisiones por el celo y patriotismo que han demostrado en el desempeño de sus respectivos cargos.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha mandado asimismo que los Gobernadores civiles, Presidentes natos de las referidas Comisiones provinciales, se hagan cargo de todos los documentos y expedientes relacionados con la Exposicion universal de Viena, despachándose por las Secciones de Fomento las incidencias ó asuntos pendientes en aquellas.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Setiembre de 1874.—

Navarro y Rodrigo.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

Habana, Setiembre 9.—Ministro de Ultramar (Madrid):

«Premio oro 81 á 87 cambio. Londres 107 á 112.—Concha.»

(Gaceta del 3 de Setiembre)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

Sr. PRESIDENTE: La ley hipotecaria de 8 de Febrero de 1861, al restablecer el nuevo sistema de Registro de la propiedad, creó el cuerpo de Registradores y colocó á su cabeza en la suprema jerarquía la Direccion general del ramo.

Aquella disposicion legal consignó que para el ingreso en la carrera de Registradores se exigieran determinadas condiciones facultativas, y llamó al efecto á quienes hubiesen desempeñado funciones judiciales ó fiscales, á los Abogados con cierto número de años de ejercicio y á los que estuviesen adornados con requisitos que demostrasen una capacidad suficientemente probada. Igual sistema siguió á propósito de las plazas de Oficiales de la Direccion, disponiendo que el nombramiento hubiera de recaer en quienes tuviesen muy especiales circunstancias; respecto de los Auxiliares fué en cierto sentido más exigente, pues ordenó el ingreso por oposicion; á los ascensos llegaban todos por una rigurosa antigüedad.

La ley de 21 de Diciembre de 1869, al reformar la de 8 de Febrero de 1861, introdujo una importante y notable novedad, prescribiendo que sólo á virtud de oposicion pudiera ingresarse así en los Registros de la propiedad como en la Direccion general, lo cual viene observándose y cumpliéndose puntualmente.

El Tribunal de oposiciones, para el ingreso en la Direccion general ó en los Registros de la propiedad, se compone de los mismos elementos, aunque en menor número el de los últimos; los ejercicios y actos teóricos y prácticos á que se someten los opositores son análogos, é idénticas las materias de derecho sobre que versan las oposiciones.

Resulta, por lo tanto, que los Registradores de la propiedad y los empleados facultativos de la Direccion general tienen, tanto por la ley de 1861 como por la de 1869, en pleno vigor hoy, igual procedencia é idénticas condiciones de aptitud, y que para el ingreso se sujetan al mismo procedimiento.

Aun más, los que ingresan en la Direccion ó en el Registro forman un solo cuerpo profesional, y unos y otros, en cuanto al planteamiento y ejecucion de la ley sobre Registro de la propiedad, deben seguir y siguen

igual sistema, sin otra diferencia que la no esencial que nace del diverso orden jerárquico en que se encuentran. Por eso, á la vez que los Registradores «aplican la legislacion hipotecaria en el territorio de sus Registros,» la Direccion general «adopta las disposiciones necesarias para asegurar en estos la observancia de la ley....» «resuelve los recursos gubernativos contra las calificaciones de los Registradores y las dudas que á estos se ofrezcan,» y «ejerce la alta inspeccion y vigilancia en todos los Registros.» Preciso era que así sucediese si los legisladores habian de alcanzar los fines que se propusieron al escribir las disposiciones á que se viene aludiendo.

Existe, por consiguiente, una íntima, completa y perfecta analogia entre los empleados facultativos de la Direccion y los Registradores, sea cualquiera el punto de vista en que á unos y á otros se les coloque; están real y verdaderamente asimilados.

Es de notar tambien que en la Direccion general no existe hoy funcionario alguno que no haya ingresado en ella en virtud de oposicion; pues si en su principio las plazas de Oficiales pudieron otorgarse y se otorgaron sin necesidad de hacerla, los que se hallaron en este caso, ó por tránsito á otros puntos ó por vacantes naturales, han sido reemplazados por quienes al entrar como Auxiliares en la Direccion justificaron su mayor aptitud en un certámen público, y luego fueron ascendiendo con arreglo á la ley.

Partiendo de estos antecedentes, el Ministro que suscribe, deseando conservar en toda su fuerza la íntima union que estableció la ley hipotecaria entre los empleados facultativos y los Registradores, y queriendo robustecerla más y más con una fórmula que la ratifique y perpetúe, ha creido que podia y debia declararse la asimilacion entre unos y otros funcionarios, si bien encerrándola en prudentes y justos límites, para que en ningun tiempo ni de manera alguna fueran posibles ciertos abusos y quedaran desatendidos derechos muy dignos de respeto. De aquí el adjunto proyecto de decreto.

Dicho está sobre qué bases ó en qué ideas descansa el pensamiento del infrascrito. Aquellos que ingresaron por oposicion y demostraron su competencia en las mismas materias, deben tener igual importancia y representacion en los Registros y asimilarse por completo en el terreno de los hechos, ya que la ley los asimiló siempre en el terreno de las ideas. Respeta y conserva para la antigüedad todos los derechos que la ley ha venido otorgándola. No podrán improvisarse carreras injustificadas pasando fácilmente de la Direccion á los Registros y sin haber estado en aquella el tiempo necesario para adquirir y utilizar en beneficio del servicio público ese caudal de conocimientos que constituyen el depósito de todo Centro directivo.

Por eso, á la par que á los empleados facultativos de la Direccion se les asimila con los Registradores, si bien

teniendo en cuenta el orden jerárquico que aquellos ocupan y las clasificaciones que para los últimos se hicieron y aun rigen, nunca se permitirá que sin haber estado en la Direccion al ménos cinco años se pueda pasar de ella á un Registro.

El proyecto de decreto que se acompaña, ni directa ni indirectamente toca en nada esencial á la ley hipotecaria. No hace más que asimilar á unos funcionarios con otros en los casos determinados en las reglas 1.ª y 2.ª del art. 303 de la referida ley, y permitir que los de la Direccion general que fueron á ella por la oposicion, ó vayan en lo sucesivo por igual medio, puedan concurrir en la provision de ciertas vacantes con los Registradores de la propiedad que no siempre llegaron á tales puestos previos los ejercicios de oposicion.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe, tiene la honra de someter á la aprobacion del señor Presidente del Poder Ejecutivo de la República el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Agosto de 1874.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los funcionarios que hubiesen ingresado en la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado en virtud de oposicion, quedan asimilados á los Registradores de la propiedad para los efectos de las reglas 1.ª y 2.ª del artículo 303 de la ley hipotecaria.

Art. 2.º El Subdirector y los Oficiales de la Direccion se asimilarán á los Registradores de primera clase.

Los Auxiliares primeros y segundos á los Registradores de segunda.

Los Auxiliares terceros á los Registradores de tercera.

Los Auxiliares cuartos á los Registradores de cuarta.

Art. 3.º En cualquier tiempo que los funcionarios procedentes de la Direccion general concurren juntos, si tuvieren derecho preferente al de otros aspirantes de la clase de Registradores, se observará entre ellos el orden que les correspondiere con arreglo á su escalafon especial.

Art. 4.º Los funcionarios comprendidos en el art. 1.º que no hubieren servido en la Direccion general cinco años por lo ménos, en ningun caso podrán ser nombrados Registradores de la propiedad.

Art. 5.º El Subdirector, los Oficiales y los Auxiliares de primera y segunda clase de la Direccion general que, teniendo las condiciones señaladas en el artículo anterior, no hubieren servido dichas plazas dos años al ménos, no quedarán asimilados para los efectos del art. 2.º con los Registradores de primera y segunda clase. Se le imputará conjuntamente al Subdirec-

tor el tiempo que hubiere desempeñado dicha plaza y la de Oficial.

Dado en Madrid á veintidos de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro. —Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

(Gaceta del 8 de Setiembre)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Excmo. Sr.: En vista de la comunicacion de V. E., fecha 11 de Agosto próximo pasado, participando á este Ministerio que el Médico segundo del batallon reserva de Madrid D. Manuel Melendez París, que se hallaba de operaciones con la segunda brigada de la segunda division de ese ejército, ha desaparecido desde Sagunto, sin que de las averiguaciones que ha practicado el Jefe del batallon se haya podido inquirir su paradero; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido por conveniente resolver que el expresado Profesor sea baja definitiva en el ejército, publicándose esta resolucion en la Gaceta oficial para que, llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto, si se presentare ó fuese habido, á la responsabilidad en que haya podido incurrir.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1874. —Cotoner.—Sr. Capitan general de Valencia.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Sesion ordinaria del martes 1.º de Setiembre de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. MÁS.

Abierta á las once y media de su mañana, asistiendo los Sres. Más, Aguado y Carbó, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

La Comision queda enterada de que el Ayuntamiento de Pobla de Mafumet, cumpliendo lo dispuesto por esta Superioridad en 23 de Agosto, ha dictado fallo declarando exento del servicio á José Fortuny Aymemí, por haber justificado ser hijo único de padre pobre é impedido al que mantiene, sin que los interesados hayan interpuesto reclamacion alguna.

Juan Mir Rovira, núm. 6 del mismo cupo ha resultado útil condicionalmente é ingresa en caja con esta nota.

SECUTA.—Juan Solé Fortuny, número 1, es declarado exento por haber quedado desierta la apelacion entablada contra el fallo inferior.

Juan Ferré Ninclís, Vicente Parera Civit, Juan Gils Gils, José Mallafré Solé y Ramon Milá Dalmau, números 2, 4, 5, 7 y 8 son declarados soldados por no haberse presentado á sostener las respectivas apelaciones que interpusieron contra los fallos del inferior.

Juan Mallafré Gils, núm. 10, es declarado exento del servicio por haber justificado ser hijo único en concepto legal de padre pobre y sexagenario al que ayuda á mantener segun reconocen los demás interesados.

Isidro Gras Bofarull y Juan Dols Gras, números 11 y 12, son declarados soldados por haber dejado desiertas sus respectivas apelaciones.

José Mallafré Gils, núm. 13, alega haber contraido matrimonio civil en 21 de Agosto último, y considerando que no lo estaba en tiempo hábil y oportuno, se confirma el fallo inferior, declarándole soldado.

José Cardellá Solé y Antonio Poy Gils, números 15 y 18, son declarados soldados por no haberse presentado á sostener sus apelaciones contra el fallo del inferior.

Juan Dalmau Vives, núm. 17, es declarado exento por pertenecer á la reserva de 1870.

VIÑOLS.—José Serra Torrell, núm. 5, es declarado exento como inútil que fué en el reemplazo de 1867.

Juan Folch Bargalló núm. 6, es declarado exento por haber justificado que si no ha contraido matrimonio civil á pesar de sus instancias y deseos, ha sido por oponerse á ello fuerza mayor.

Francisco Folch Folch, núm. 10, es declarado exento por haber quedado desierta la apelacion interpuesta contra el fallo del Ayuntamiento.

GARIDELLS.—Juan Garreta Mañé, número 4, es declarado soldado por no haberse presentado para ser reconocido.

MASÓ.—Antonio Barbará Texidó, número 1, es declarado soldado por haber quedado desierto el recurso interpuesto contra el fallo inferior.

PERAFORT.—Francisco Bardina Tomás, José Figuerola Juncosa y Estéban Miracle Solé, números 5, 6 y 7, son declarados soldados por no haberse presentado á sostener sus respectivas apelaciones.

BOTARELL.—Francisco Aymerich Serahima, núm. 1, es declarado soldado por no haberse presentado para ser reconocido.

Juan Bautista Freixas Roig, núm. 4, es declarado exento porque atendida la resultancia del expediente que ha instruido debe ser considerado como casado para los efectos de la ley.

CAMBRELS.—Miguel Alterats Aguiló, núm. 38, es declarado soldado por no haberse presentado para ser reconocido.

Juan Ferrer Ciuró, núm. 3 de Roda, obtiene un plazo hasta el dia 15 del actual para presentarse por haber justificado que hoy se encuentra enfermo.

RIUDOMS.—Juan Baiges Cabré, número 6, ingresa en caja por haber resultado útil condicionalmente.

Juan Fontgibell Barrera, núm. 36, es declarado exento por deber ser considerado como casado á los efectos de la ley.

Pablo Basora Carré, alistado en la 2.ª reserva ordinaria de este año por el cupo de Castellvell, ingresa en caja con relevo de toda nota, en atencion á las razones que ha expuesto en defensa de su conducta.

A los efectos procedentes se acuerda participar al Sr. Gobernador que han dejado de presentarse los cupos y Comisionados de Rourell, Vallmoll, Torredembarra, Catllar y Vilallonga, habiéndose concedido á este pueblo un plazo para verificarlo hasta el dia 15 del actual, en vista de las razones que ha alegado.

Tambien se acuerda señalar el jueves 17 para la presentacion é ingreso del cupo de Valls y el sábado 19 para el de Tarragona.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, se levantó la sesion á la una y media.

Tarragona 3 de Setiembre de 1874. —El Secretario, Tomás Larráz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1697.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

El Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones me dice en 25 de Agosto último, lo siguiente:

«Con esta fecha se dice por esta Direccion general al Jefe económico de la provincia de Barcelona lo siguiente:—«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este Centro directivo, con fecha 6 del actual, la orden que sigue:—Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por los Sres. Sala, Baladia y Coll, dueños de una fábrica de hilados y tejidos de algodón establecida en Mataró, provincia de Barcelona, para que se resuelva la forma en que han de contribuir al impuesto industrial, por no hallarse comprendidos en las Tarifas unidas al Reglamento de 20 de Mayo de 1873, los telares existentes en la misma; y Considerando que las cuotas exigibles por el concepto de Subsidio industrial han de ser proporcionadas á los medios é importancia de la produccion; Considerando que segun el dictámen facultativo que se ha tenido en cuenta para la instruccion de dicho expediente; los telares del sistema inglés que usan en sus fábricas los reclamantes, están en mejores condiciones de produccion que los del francés antiguo; pero que cada batería de los primeros equivale á un solo telar del último y por consiguiente el impuesto, debe estar en relacion con estas circunstancias, el Presidente del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general é informado por la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, se ha servido resolver: que se adicione al número 106 de la Tarifa 3.ª un epígrafe en la forma siguiente:—«Telares circulares para la fabricacion de telas de punto (sistema inglés) se pagará: Por cada batería de telares que constituyen un solo aparato ó telar del sistema expresado doce pesetas cincuenta céntimos.» Y que llegado el caso de reformar el citado Reglamento y Tarifas, se tengan en cuenta las observaciones

del Ingeniero informante para la más justa tributacion por la industria de los tejidos segun los aparatos empleados.—De orden del citado Presidente lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.—Lo que esta Direccion general traslada á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y fines consiguientes.»

Y se inserta en este periódico oficial para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar la resolucion que antecede.

Tarragona 12 de Setiembre de 1874. —El Jefe económico, Joaquin Ozores.

Núm. 1698.

La suscripcion de 75 millones de bonos del Tesoro establecida en virtud de decreto del Gobierno de la República de 24 de Agosto último, inserto en el Boletín oficial de la provincia núm. 208, correspondiente al miércoles 2 del corriente mes, cuya suscripcion, segun el texto del decreto, debía quedar cerrada el 15 del actual, se proroga este plazo hasta el 20 del mismo mes por orden del Gobierno, que me ha sido trasmitida telegráficamente en el dia de ayer; en ella se previene al propio tiempo que se admite el 50 por 100 de bonos vencidos en 1.º de Julio próximo pasado en pago de dicha suscripcion.

Si no estuviera penetrado de los nobles y patrióticos sentimientos que animan á los contribuyentes de esta provincia y de los sacrificios y esfuerzos que han hecho y hacen para subvenir con sus recursos á secundar los altos fines del Gobierno, convergentes principalmente á combatir con enérgico y vigoroso empuje las huestes carlistas, á fin de poder dar, despues de extirparlas, la santa paz tan anhelada y de que tanto ha menester nuestra desventurada pátria; si no estuviera intimamente persuadido, repito, de esos sentimientos tan levantados y patrióticos, bastaria lo beneficioso de la medida últimamente acordada por el Gobierno, para atraer suscritores á la repetida emision de 75 millones.

Limitome por tanto á hacer pública dicha medida, esperando confiadamente que los contribuyentes todos y en especial los poseedores de Bienes nacionales acudirán solícitos á tomar parte en la expresada operacion.

Tarragona 14 de Setiembre de 1874. —Joaquin Ozores.

Núm. 1699.

Seccion de Administracion.

En el sorteo celebrado en Madrid el dia 27 de Agosto último, para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Ceferina Melo, hija de D. Bautista, Miliciano Nacional de Benicarló.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Tarragona 12 de Setiembre de 1874. —El Jefe económico, Joaquin Ozores.

ALCALDÍA POPULAR de Pira.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal correspondiente al actual año económico de 1874 á 75, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que presenten los contribuyentes.

Ruego á los señores Alcaldes de Montblanch, Guardia dels Prats, Blancafort, Solivella, Sarreal y Barbará, lo hagan público en sus respectivas localidades á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

Pira 18 de Agosto de 1874.—El Regidor primer Alcalde, José Amill.

Núm. 1701.

Don José Pié y Musté, Alcalde primer Teniente de la villa de Vilabella.

Hago saber: Que el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa correspondiente al actual año económico de 1874 á 75, se halla ya terminado; en su consecuencia, cuantos gusten examinarlo y presentar sus reclamaciones lo encontrarán expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días á contar desde la fecha de la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; finido dicho plazo no se atenderá ninguna que se presente.

Vilabella 1.º de Setiembre de 1874.—José Pié.—P. O. D. A.—Miguel Fronte, Secretario.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 36.

MAR MEDITERRÁNEO.

Costa de Francia.

TORRE DE LA FOURMIGUE. En el cabezo más culminante de la Fourmigue, golfo de Jouan, se ha levantado una torre que sirve de marca, la cual tiene 11,8 metros de altura sobre el nivel medio del mar; está pintada de rojo; y remata en una jaula esférica, cuya parte superior se halla á 14,30 metros sobre el expresado nivel.

BOYA-VALIZA DE LA FOURMIGUE. A 1.475 metros de la torre anterior, en la extremidad oriental de los bajos de la Fourmigue, y por cinco á seis metros de agua, se ha fondeado una boya-valiza pintada de negro y marcada con el núm. 2.

VALIZA DE VAET. En la piedra de

Vaët, á la entrada del puerto de Villafra, y al pié del faro, se ha clavado una barra de hierro que remata en una mira de lo mismo.

Esta noticia se refiere á la carta núm. 252 de la seccion III.

MAR ADRIÁTICO.

Costa NE. de Italia.—Luzes de Malamocco.

Segun anuncio de la oficina hidrográfica de Génova desde el 10 de Julio de 1874 se enciende una nueva luz en un faro recién construido en la extremidad del muelle septentrional del puerto de Malamocco.

Dicha luz es fija y blanca, y de aparato dióptrico de cuarto orden; da destellos rojos cada minuto; está á 11,5 metros de elevacion sobre el nivel del mar; y en tiempo despejado puede avistarse á distancia de nueve millas desde cualquier punto del horizonte.

La torre es de forma octagonal; está hecha de piedra de sillería; y se halla situada en 45º 20' lat. N. y 18º 32' 56" long. E.

Al mismo tiempo la luz roja de Spignon, dentro del puerto de Malamocco, se ha convertido en luz verde.

Esta noticia se refiere á las cartas números 100 y 135 de la seccion III.

MAR DEL NORTE.

Costa de Bélgica.—Luz de Heyst.

Con objeto de que los pescadores de Heyst puedan recogerse de noche con toda seguridad, se enciende en dicho punto una luz de corto alcance.

Dicha luz es verde; está colocada en la fachada principal del cuerpo de guardia de la Aduana, á 7,5 metros de altura sobre el nivel de la pleamar; alumbraba el semicírculo que cae al N. de la línea OSO.-ENE.; y puede verse á tres millas, distancia más que suficiente para el objeto.

Esta noticia se refiere á las cartas números 526 de la seccion I, y 44 y 219 de la II.

Costa de Holanda.—Faro de West Schouwen.

Segun anuncio del Gobierno holandés, la luz giratoria de la isla West Schouwen á la entrada de Zierikzee, estará apagada durante algun tiempo á causa de la gran compostura que requiere su aparato.

Esta noticia se refiere á las cartas números 526 de la seccion I, y 44 y 219 de la II.

OCEANO INDICO.

Costa de Mozambique.—Valizas del rio Quelimane.

Segun anuncio del *Boletín oficial* del Gobierno general de Mozambique, se han colocado dos valizas en la punta de Olinda, á 200 metros una de otra, y ámbas al S. 73º 30' O. del faro de Tangalane, entrada del rio Quelimane las cuales enfiladas una con otra, sirven para determinar el canal más conveniente entre los bajos Caballo Marino y Milton.

La valiza más próxima á la playa

consiste en un triángulo isósceles, de nueve metros de altura, y la otra en un cuadrado de 1,5 metros de lado, colocado encima de un asta de 10 metros. Ambas están enclavadas y se distinguen bien, especialmente si el Sol les da frente.

Cuando se vaya en demanda del rio, así que se llegue á la embocadura, se irá verileando el bajo Tangalane á regular distancia, hasta que la valiza cuadrada aparezca precisamente por encima del vértice de la otra, momento en que se pondrá la proa sobre ellas para atravesar á la otra orilla. Luego que aquí se deje por el través de babor el bajo Caballo Marino, se enmenderá la proa más al O.; es decir, á abrir la valiza cuadrada á la derecha de la triangular, para dar así resguardo á los otros bajos que aparecerán por la mura de babor, y que propiamente son ya de la punta de Olinda. En este caso se pondrá la proa sobre el arroyo de Chica hasta llegar cerca de él, y luego se prolongará la orilla derecha á corta distancia.

Conviene tener presente que la creciente arrastra hácia el Milton, y la vaciante hácia el Caballo Marino. Nadie por práctico que sea debe dejar de sondar por una y otra banda mientras se halle entre los expresados bajos.

La demora es verdadera.—Variacion 16º NO. en 1874.

Esta noticia se refiere á la carta núm. 162 de la seccion IV.

Madrid 21 de Julio de 1874.—El Director interino, Pelayo Alcalá Galliano.

(Gaceta del 6 de Agosto.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1702.

Don Pedro Caula y Abad, Juez de primera instancia de la villa y partido de Granollers del Vallés.

En virtud de la presente requisitoria encargo á todas las autoridades civiles y militares y á los funcionarios de la policia judicial que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la captura y conduccion á la cárcel de esta villa, de Jaime Vilá y Serra, de cincuenta y dos años de edad, casado, bracero, natural y vecino del pueblo de la Guardia dels Prats, partido judicial de Montblanch, y cuyo actual paradero se ignora, á quien se cita, llama y emplaza al mismo tiempo para que comparezca en este Juzgado dentro el término de quince días, á fin de dar cumplimiento á la ejecutoria recaída en la causa criminal seguida contra dicho Vilá y otros sobre lesiones, pues de lo contrario le parará el perjuicio que en derecho haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Granollers á primero de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Pedro Caula y Abad.—P. D. de S. S.—Jaime Vallbona, Secretario.

Núm. 1703.

Don José Domingo Palacios, Comandante graduado, Capitan Fiscal de la Comision militar de esta plaza.

Habiéndose ausentado de la misma el paisano Antonio Tors, á quien estoy sumariando por el delito de proteccion y auxilio con recursos á los carlistas; usando de las facultades que conceden las reales ordenanzas en estos casos á los Fiscales militares, por el presente edicto cito, llamo y emplazo por segunda vez al expresado paisano, señalándole la cárcel de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro el término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá y sentenciará en rebeldía.

Barcelona diez de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Fiscal, José Domingo Palacios.

Núm. 1704.

Don Eduardo Bazaga, juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en la causa criminal que se instruye sobre hallazgo del cadáver de un hombre desconocido de unos veinte y seis años de edad, que se encontró muerto violentamente el dia siete del actual en el término de Riudecols y sitio denominado *Lo sucarrat del Vall*, se espide el presente para que se practiquen por los agentes de policia judicial las diligencias convenientes en averiguacion de la persona de dicho cadáver y de los hechos que dieron lugar al fallecimiento de la misma.

Réus once de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Eduardo Bazaga.—Juan Sardá, Secretario.

Núm. 1705.

Don Evaristo Montañés, Juez de primera instancia de la villa y partido de Falsét.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Eloy Serres y Rivera, vecino del lugar de la Serra, jurisdiccion de Tivisa, para que dentro del término de diez dias se presente en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia proferida en la causa contra el mismo y otros formada en dicho Juzgado sobre desobediencia é injurias y amenazas á los agentes de la Autoridad, citarle y emplazarle para ante S. E. la Sala de lo criminal de la Excelentísima Audiencia del Distrito y nombrar Abogado y Procurador que le defiendan ante la misma; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Falsét á doce de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Evaristo Montañés.—Por mandado de S. S., Buenaventura Pascó, Escribano.